



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, recibida en el día de hoy del H. Tribunal Superior de Buga -Sala Laboral-.

Cartago, marzo 13 de 2020.

Jorge A. Ospina G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 351

Ref. Acción de tutela de Elkin Mario Cardona López VS CNSC y otros. Rad. No. 20200007100.

CARTAGO, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por el señor Elkin Mario Cardona López, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.519.315, para que de conformidad con el art. 86 de la C.N., en armonía con el Decreto 2591 de 1991, le sean protegidos sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES:

Dado que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, donde se determina el motivo de la acción de tutela.

En consecuencia esta acción será tramitada con prelación mediante un trámite preferente y sumario de conformidad con el art. 1° del decreto citado que reglamentó la acción de tutela y teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia (art. 13 ibídem).

De otra parte, por considerar el Juzgado que con la decisión que eventualmente se adopte podría verse afectados

los intereses del señor Juan Camilo Agudelo Montoya y todas las demás personas que integran la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo, denominado Profesional Universitario, código 219, grado 06 del sistema de carrera administrativa de la alcaldía de Cartago (V), se dispone vincularlos, al tenor del art. 61 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que los accionados son unas entidades públicas, el despacho acatando lo dispuesto en el art. 612 del C.G.P., dispondrá notificar este auto también a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que se pronuncie sobre la tutela si a bien lo tiene.

De otra parte, no se accederá, en esta oportunidad, a la vinculación al presente trámite tutelar a la Procuraduría General de la Nación, ni la Personería Municipal de Cartago, ni al Ministerio del Trabajo, por cuanto no se considera que estos órganos tengan responsabilidad alguna en la situación que el accionante comenta en su tutela, sin que ello signifique que posteriormente se considere la necesidad de tal vinculación, de acuerdo a la evolución que tenga el proceso.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional solicitada, el juzgado la considera razonada y viable, pues si se diese posesión al señor Juan Camilo Agudelo Montoya, o se le diera aplicación a la lista de elegibles reseñado en párrafo anterior, se podría producir un perjuicio mayor al accionante, por lo que se ordenará la suspensión temporal de la posesión del primero y de la aplicación de la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 06 de la alcaldía de Cartago (V), hasta tanto se resuelva de fondo la tutela.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago (V),

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la solicitud de acción de tutela presentada por el señor ELKIN MARIO CARDONA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.519.315, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y MUNICIPIO DE CARTAGO. Notifíqueseles este auto para que se pronuncien sobre los hechos en el término de dos -2- días, so pena de presumirse por ciertos los hechos de la tutela.

2°. VINCULAR a la presente acción de tutela al señor Juan Camilo Agudelo Montoya y a las demás personas que integran la lista de elegibles para proveer la vacante del cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 06 del Municipio de Cartago. En consecuencia se dispone notificarles este auto para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, en el término máximo de dos -2- días si a bien lo tienen. Para lo anterior se ordena tanto a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y como al Municipio de Cartago, a través del señor alcalde, les notifiquen esta decisión, para lo cual remitirán, con destino a éste proceso, las respectivas constancias de notificación, las cuales se realizarán por el medio más expedito y célere posible que tengan a su disposición.

3°. DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

- i) Documental.- Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y déseles el mérito probatorio que corresponda al momento de dictarse sentencia.
- ii) Líbrese oficio con destino a la Alcaldía Municipal de Cartago, para que a través de la Secretaría de Servicios Administrativos o la dependencia que a bien considere, de respuesta a los interrogantes contenidos en el hecho séptimo de la tutela.
- iii) Líbrese atento oficio con destino a la Secretaría de Servicios Administrativos de la alcaldía del Municipio de Cartago, para que remita, en el término de dos días, información de que servidores públicos de la administración municipal con nombramientos provisionales en vacancia definitiva que laboran a su cargo y que se encuentren en las situaciones que contempla el Decreto 1083 de 2015, modificado por el art. 1° del Decreto 648 de 2017, parágrafo 2°, como son: funcionarios con enfermedad catastrófica, que sean padre o madre cabeza de familia, prepensionados, amparado por fuero sindical.

4°. No acceder, en esta oportunidad, a la solicitud de vinculación al trámite de la presente tutela a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del Trabajo y a la Personería Municipal de Cartago.

5°. Ordénese, como medida provisional, la suspensión inmediata de la posesión del señor Juan Camilo Agudelo Montoya en el cargo Profesional Universitario código 219, grado 06, y la aplicación de la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo denominado Profesional

Universitario, código 219, grado 06 de la alcaldía de Cartago (V), hasta tanto se decida de fondo de la presente acción.

6°. Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,

7°. Notifíquese a las partes de conformidad con el art. 16 del D. 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.